



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIONES SEXUALES.

- **Este protocolo se divide en dos partes, primero se dan a conocer el protocolo de maltrato infantil y luego el de connotación sexual o agresiones sexuales.**

Protocolo de actuación ante maltrato infantil

Artículo 137.

El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención que sufren los párvulos, en donde estos pueden ser, maltrato físico, psicológico y/o emocional, el abandono físico y/o emocional, explotación comercial y el abuso sexual hacia estos, como así también, el descuido o trato negligente de parte de quienes lo tengan bajo su custodia o a su cargo, los cuales causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño(a), o poner en peligro su supervivencia.

Algunos aspectos que debemos considerar como señales de alerta ante casos de maltrato infantil, son:

- Aislamiento o dificultad para establecer vínculos afectivos con los compañeros/as y diferentes adultos del colegio.
- Sueño, cansancio, apatía.
- Cambios bruscos del estado de ánimo.
- Ansiedad, desmotivación generalizada.
- Baja despreocupación del apoderado frente a responsabilidades académicas.
- Lesiones o contusiones en la piel (moretones, mordeduras, quemaduras).
- Heridas en lugares poco frecuentes y heridas sobreinfectadas.
- Desmotivación por tareas escolares, significativa disminución en rendimiento.
- Presenta demandas excesivas de atención.
- Síndrome de Munchausen por padres.

Artículo 138.

En el evento de sospecha de maltrato infantil, amenaza o de vulneración en la protección de los derechos del párvulo o de violencia intrafamiliar, corresponderá al director(a), educadora o Coordinador de Convivencia Escolar que tome conocimiento de los hechos y de recabar la información necesaria. Cabe mencionar que, la obligación de la institución no es investigar el suceso, sino que escuchar al niño o niña que está develando alguna situación, y luego, citar a ambos apoderados/as para conversar y tomar acuerdos al respecto.



Esta instancia se debe realizar en los plazos establecidos, los cuales son 24 horas, en donde se debe realizar la denuncia ante las instituciones pertinentes (Tribunal de Familia, Carabineros de Chile, PDI).

La denuncia realizada por alguno de los profesionales mencionados anteriormente, en esta disposición eximirá a las demás autoridades académicas mencionadas en realizar la demanda a las instituciones pertinentes.

Artículo 139. Se solicitará a los funcionarios(as) que estén en conocimiento de la situación, la reserva y confidencialidad del caso, para así resguardar, contener y respetar la privacidad del niño(a) y/o funcionario del ciclo preescolar involucrado(a).

Asimismo, sin perjuicio de las acciones y denuncia referidas en este protocolo de actuación, se resguardará la identidad de los adultos involucrados en los hechos denunciados, sean o no funcionarios del establecimiento.

Artículo 140: Pasadas las 48 horas después de la recepción de dicha situación de maltrato infantil, se realizará una reunión en conjunto con el Coordinador de Convivencia escolar y Equipo de Formación Integral (EFI), con el objetivo de ejecutar el seguimiento a dicho caso, brindando contención y/o adecuaciones a nivel pedagógico, fomentando espacios de escucha activa y, asimismo, evitar la revictimización del párvulo.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE ACTOS DE CONNOTACIÓN O DE ABUSO SEXUAL

Artículo 163. Los delitos sexuales son aquellos actos que atentan contra la libertad sexual y la indemnidad sexual de las personas, en los que existe una relación de asimetría de poder y opera la coerción. Además, ocupa de la fuerza física, la presión, el engaño, amenaza, intimidación, la utilización de la confianza, afecto o cualquier otra forma de presión.

Constituyen delitos sexuales:

- A) Violación: Consiste en acceder carnalmente a la víctima, por vía vaginal, anal o bucal.
- B) Estupro: Consiste en el coito con una persona mayor de 14 años y menor de 18 años, prevaleciéndose de superioridad, originada por cualquier relación o situación, conseguido por engaño, sin el libre consentimiento de la víctima.
- C) Abuso sexual: Realización de una acción sexual, distinta del acceso carnal, por ejemplo, tocaciones o besos en área de connotación sexual; simulación de acto sexual; exhibir o registrar material pornográfico particularmente a menores de edad o presenciar espectáculos del mismo carácter, entre otros.
- D) Incesto: Relación carnal entre parientes dentro de los grados de parentesco en que está prohibido el matrimonio según la ley.

ARTICULO 164: Es importante distinguir entre juego sexual y abuso sexual:

- Juego Sexual: Ocurre entre niños y niñas de la misma edad o similar. No existe la coerción.



- **Abuso Sexual:** Es cometido por un estudiante con un desarrollo físico y cronológico mayor o que actúa de manera coercitiva sobre la víctima. Buscando preferentemente complacer sus propias necesidades sexuales, en tanto la víctima percibe el acto como abusivo e impuesto.

Distinción por edades: Con respecto a la distinción que se puede hacer de la conducta de acuerdo con la edad del párvulo podemos reconocer dos categorías.

A) Estudiante victimario menor de 14 años: En este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil. Además, no constituye delito e implica solamente medidas de protección. De acuerdo a la conducta, ésta debe ser informada a los

padres y/o a una entidad externa como la Oficina de Protección de Derechos del Niño (OPD) para solicitar una medida de protección si corresponde.

B) Estudiante victimario mayor de 14 años: Implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual reviste caracteres de delito, por lo que procede se realice una denuncia formal ante Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile.

Conductas sexuales problemáticas:

Problemáticas auto-centradas: Gestos eróticos tales como imitación de orgasmos, imitación de movimientos sexuales, poseer conocimientos sexuales no esperados a su edad, masturbación compulsiva, rechazo a la educación sexual, interés exacerbado en la pornografía.

Consideraciones:

Artículo 165. Se destacan algunos elementos de la definición, el abusador tiene una diferencia significativa de poder (se requieren 5 años de diferencia).

Artículo 166. Denuncia obligatoria. “Los directores, Coordinador de Convivencia Escolar, Coordinador de ciclo y/o educadora del establecimiento educacional de todo nivel, tienen la obligación de realizar la denuncia dentro de las 24 horas de tomar conocimiento de dicha vulneración y/o abuso sexual. (Cfr, Código Procesal Penal, artículo 176).

Artículo 167. La denuncia realizará por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto (Cfr, código procesal penal, artículo 175, letra a).

Artículo 168. Son señales de alerta de la comisión de un acto de abuso o de connotación sexual:

Consecuencias Emocionales	Consecuencias Cognitivas	Consecuencias Conductuales
A corto plazo o en el Periodo inicial a la agresión		



<p>Sentimientos de tristeza y desamparo.</p> <p>Cambios bruscos de estado de ánimo</p> <p>Irritabilidad</p> <p>Rebeldía</p> <p>Temores diversos</p> <p>Vergüenza y culpa</p> <p>Ansiedad</p>	<p>Baja en rendimiento escolar</p> <p>Dificultades de atención y concentración.</p> <p>Desmotivación por tareas escolares</p> <p>Desmotivación general.</p>	<p>Conductas agresivas</p> <p>Rechazo a figuras adultas.</p> <p>Marginalidad.</p> <p>Hostilidad hacia el agresor.</p> <p>Temor al agresor.</p> <p>Embarazo precoz.</p> <p>Enfermedades de transmisión sexual (ETS).</p>
A mediano plazo		
<p>Depresión enmascarada o manifestada.</p> <p>Trastornos ansiosos.</p> <p>Trastornos de sueño: terrores nocturnos, insomnio</p> <p>Trastornos alimenticios, anorexia, bulimia, obesidad.</p> <p>Distorsión del desarrollo sexual.</p> <p>Temor a la expresión sexual.</p> <p>Intentos de suicidio o ideas suicidas.</p>	<p>Repitencias escolares.</p> <p>Trastornos de lenguaje.</p>	<p>Fugas del hogar.</p> <p>Deserción escolar.</p> <p>Ingesta de drogas y alcohol.</p> <p>Inserción en actividades delictuales.</p> <p>Interés excesivo en juegos sexuales.</p> <p>Masturbación compulsiva.</p> <p>Embarazo precoz</p> <p>Enfermedades de transmisión sexual (ETS).</p>
A largo plazo		
<p>Disfunciones sexuales.</p> <p>Baja autoestima y pobre autoconcepto.</p> <p>Estigmatización: sentirse diferente a los demás.</p> <p>Depresión.</p> <p>Trastornos diversos.</p>	<p>Fracaso escolar</p>	<p>Prostitución</p> <p>Promiscuidad sexual</p> <p>Alcoholismo</p> <p>Drogadicción</p> <p>Delincuencia</p> <p>Inadaptación social</p> <p>Relaciones familiares conflictivas.</p>



Fuente: Guía Educativa en Prevención del Abuso Sexual a Niños y Niñas, Ministerio de Justicia 2012, Chile, Citado en Fundación Belén Educa.

Medidas de prevención.

Artículo 169. Para prevenir la ocurrencia de actos de abuso o de connotación sexual, se realizarán charlas preventivas de cuidado y autocuidado según las necesidades requeridas y/o pesquiasadas con el equipo de formación integral (EFI) y/o coordinadores académicos en sala de clases.

Artículo 170. Además, como actividad preventiva, se realizarán actividades de autocuidado dentro de las clases de Orientación desde el nivel medio menor a kinder.

Medidas de prevención internas.

Con el objetivo de prevenir situaciones de connotación sexual y riesgo de abuso sexual, se realizarán las siguientes acciones de gestión administrativa y otras relacionadas.

Artículo 171. Cada funcionario(a) contratado para trabajar en las dependencias de Kindergarten deberá aprobar una evaluación psicológica que acredite su idoneidad para trabajar en una comunidad educativa. Además, se chequeará sus referencias laborales y se solicitará informe de inhabilidades para trabajar con menores, debiendo quedar esto en la carpeta de cada funcionario(a).

Artículo 172. Las Educadoras y Equipo de Formación Integral del establecimiento, recibirán charlas de agentes externos sobre el tema de abuso sexual y de las diferentes características que presentan los/as niños/as afectados.

Artículo 173. Se instruye a todos los funcionarios del colegio que en todos estos casos se debe tener el máximo de confidencialidad para resguardar la integridad moral de los niños(as) involucrados(as).

Artículo 174. En caso que el sospechoso de haber abusado sexualmente a un niño, niña o adolescente sea un funcionario del colegio, sus funciones serán suspendidas inmediatamente hasta comprobar lo contrario. En caso de comprobar las acusaciones se

Dará termino a su contrato laboral de manera inmediata. (Ver protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes).

Artículo 175. Se brindarán espacios de conversación informativos a madres, padres y apoderados/as con la finalidad de psicoeducar en el autocuidado y prevención de abusos sexuales. Además, los apoderados(as) deberán conocer el protocolo de prevención del abuso sexual y maltrato infantil, la cual se abordará en reunión de apoderados(as) y/o enviado por correo electrónico.

Artículo 176. Mudar de ropa y uso de baño



Procedimiento para uso de baños

1. Se debe procurar ir al baño en grupo, acompañados siempre de una educadora.
2. En caso de que un niño o niña tenga que ir al baño en algún momento entremedio de los tiempos designados para ello, irá por su cuenta en compañía de una educadora.
3. Se favorecerá la autonomía de los niños(as) y sólo se asistirá el proceso cuando, no pueda realizarlo de manera autónoma.

Procedimiento para el cambio de ropa

1. El cambio de ropa, deberá realizarse en la sala de al lado (Nebenraum).
2. Para favorecer el proceso de autonomía progresiva, sólo se asistirá el cambio de ropa cuando sea estrictamente necesario.
3. La ropa sucia, se enviará a casa en una bolsa de plástico, por lo que siempre es necesario tener una o dos mudas de ropa.

Artículo 177. Consideraciones para la persona que recibe la denuncia.

Se ejecutarán las siguientes acciones específicas, estimadas fundamentales para actuar de forma oportuna e intervenir adecuadamente, evitando provocar la revictimización del niño afectado:

- Entregar credibilidad ante la escucha del relato.
- Acoger, contener y escuchar generando seguridad y protección.
- Resguardar la intimidad e identidad del niño o niña sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa.
- Aclarar que el niño o niña no es culpable o responsable de la situación que lo afecta.
- Promover la prevención y el autocuidado, propiciar la comunicación permanente con los padres, madres y apoderados, para así favorecer la confianza y acogida de los niños/as en pedir ayuda.
- Evitar interrogar al estudiante, ya que es función de los organismos policiales y judiciales.
- No minimizar ni ignorar las situaciones de maltrato y abuso sexual

Artículo 177 bis. Ante la ocurrencia de actos de abuso o de connotación sexual, se seguirá el siguiente protocolo de actuación:

- a) Si un funcionario/a de Kindergarten se entera, tiene una sospecha o recibe una develación de un hecho de connotación sexual, deberá informar de manera inmediata a Coordinadora del Ciclo Preescolar, para ello debe dejar registro de forma más rigurosa posible y textual de la información recibida, cuidando de no interrogar, desarrollar



hipótesis o interpretar los testimonios recibidos.

- b) El propio niño o niña revela que está siendo abusado sexualmente.
- c) Un tercero le cuenta que un párvulo determinado está siendo abusado sexualmente por algún adulto.
- d) El adulto nota señales anteriormente mencionadas en el cuadro explicativo, que le indican que algo está sucediendo con el niño, niña. En este punto es fundamental que el adulto que trabaja en el colegio deje registro en el libro de clases y dé aviso formal al Coordinador de Convivencia Escolar o Psicóloga del Equipo Formación Integral (EFI), para así realizar en conjunto la citación al apoderado para una entrevista preliminar, la cual debe ser dentro de las 24 horas.
- e) Si luego de esta entrevista preliminar, el niño o niña de educación parvularia continúa presentando conductas que se apartan de su normal desarrollo evolutivo, los profesionales y/o los funcionarios del colegio están en la obligación de llevar a cabo la denuncia y/o derivación pertinente. Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a la que se tuvo conocimiento de los hechos. El incumplimiento de esta obligación se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 del Código Procesal Penal en relación con el artículo 494 del Código Penal.
- f) No es función de los profesionales de Kindergarten investigar o diagnosticar estas situaciones, sin embargo, es deber de la comunidad estar atentos y actuar oportunamente derivando a centros especializados o efectuando la denuncia si corresponde.
- g) Sin perjuicio de las acciones, comunicaciones y denuncia referidas en este protocolo de actuación, se resguardará la identidad de los adultos involucrados en los hechos denunciados, sean o no funcionarios del establecimiento.

Artículo 178. Luego de recibida la información:

1. Se denunciarán los hechos que pudiesen ser constitutivos de delitos que afecten a los(as) alumnos(as) dentro o fuera del establecimiento.
2. En caso de realizar una denuncia no se identificarán personas específicas sino hechos concretos.
3. El proceso de reparación se realizará por organismos especializados externos.
4. En cualquiera de las situaciones antes descritas, se citará a la máxima brevedad a entrevista al apoderado/a del estudiante afectado, dentro de los plazos establecidos, los cuales son 24 horas.
5. En caso de abuso sexual dentro del colegio y el posible abusador sea un menor de edad de 14 años (considerado esto menor a 18 años) se pondrá en antecedentes a la familia y posteriormente al Tribunal de Familia.



Artículo 179. Conducto regular, para protocolo de actuación ante hechos de connotación sexual.

Procedimiento	Hechos/acciones	Responsables	Plazos
Fase 1: Detección	<p>1) Si se identifica que hay un niño o niña que tiene lesiones físicas o relata que ha sido agredido sexualmente, el adulto deberá brindarle contención emocional.</p> <p>2) El/la funcionario/a de Kindergarten, deberá dejar por escrito la situación, señalando nombre del niño o alumno, día y hora, relato, lo más textual posible, junto con entregar el documento a Coordinadora Ciclo Preescolar.</p> <p>2. Una vez recibida la información, la Coordinadora deberá informar a la Directora y Coordinador de Convivencia Escolar la activación del presente protocolo.</p>	<p>Educadora</p> <p>Coordinadora Ciclo Preescolar</p> <p>Equipo formación Integral</p>	Luego de recibir la información.
Fase 2: Activación protocolo	<p>1) se informará de inmediato al apoderado/a la activación de dicho protocolo y se da a conocer los hechos relatados o sospecha de la agresión sexual. Vía teléfono y correo electrónico.</p> <p>2) En caso de tratarse de un hecho de connotación sexual y que existan signos evidentes o cuya gravedad se pueda presumir del relato del niño o niña. Se realizará denuncia a cargo de Coordinador de Convivencia Escolar</p> <p>3) en todo momento se procurará resguardar la intimidad e identidad del niño o niña.</p>	<p>Coordinador de convivencia escolar</p> <p>Coordinador de ciclo preescolar</p>	Dentro del plazo establecido, que son 24 hrs.



Fase 3: Seguimiento	1)Entrevista con el apoderado(a) posterior a la denuncia, con la finalidad de proveer espacios de comunicación, confianza. 2)Entrega de plan de acompañamiento y apoyo al niño(a) desde el área de emocional, cognitivo según las necesidades. 3)Se mantendrá una comunicación fluida y constante con la familia. 4)Coordinadora Ciclo Preescolar más Coordinador de Convivencia Escolar realizarán monitoreo de los planes de acompañamiento, del estudiante y familia, dejando constancia en carpeta del niño(a).	Equipo formación Integral Coordinadora Ciclo Preescolar	30 días
Fase 4: Cierre protocolo.	1)Luego de realizar seguimiento y brindarle todo el apoyo, contención al niño y familia. Se dará por cerrado el caso.	Equipo formación Integral Coordinadora Ciclo Preescolar	30 a 60 días.

Artículo 180. El Instituto Alemán, colaborará en todo el proceso judicial, entregando información si fuese necesario.

Artículo 181. Algunas de las instituciones que resguardan los derechos y protección del párvulo son.

En caso de sospecha o evidencia de, por ejemplo, un caso de maltrato, violación o abuso sexual infantil, concurrir o comunicarse con:

- Juzgado de Familia.
- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones (PDI).
- Fiscalía.
- Servicio Médico Legal.
- 149: Fono Familia de Carabineros de Chile: entrega información y orientación sobre casos de



abusos sexuales, entre otros temas. Funciona las 24 h. del día, todos los días, con cobertura a nivel nacional.

- 147: Fono niños de Carabineros de Chile: atiende llamados de niños(as) y adolescentes que se sientan amenazados o vulnerados, especialmente frente a situaciones de abuso sexual. Se entrega información, orientación y se acoge la denuncia. Funciona todo el año, las 24 hrs., del día, con cobertura a nivel nacional.

- 800 730 800: Servicio Nacional de Menores: reciben consultas sobre maltrato infantil y abuso sexual. La línea funciona de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 h. Después las llamadas son derivadas a la Policía de Investigaciones (PDI).

- 800 220 040: Programa de Violencia Intrafamiliar y de Maltrato: Infantil, de la Corporación de Asistencia Judicial: reciben denuncias y consultas sobre maltrato infantil y violencia intrafamiliar. Entrega información, derivando el caso a la institución que corresponde, y aconsejando a quienes llaman muy afectados. Funciona de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 hrs.